

18277

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	183,367	183,727
1 dólar canadiense	125,302	125,742
1 franco francés	18,600	18,651
1 libra esterlina	215,726	216,856
1 libra irlandesa	175,946	176,988
1 franco suizo	88,483	88,778
100 francos belgas	282,470	283,583
1 marco alemán	57,053	57,279
100 liras italianas	9,232	9,258
1 florin holandés	50,834	50,824
1 corona sueca	19,029	19,096
1 corona danesa	15,618	15,666
1 corona noruega	19,788	19,858
1 marco finlandés	27,099	27,203
100 chelines austríacos	811,640	815,861
100 escudos portugueses	106,621	109,005
100 yens japoneses	67,781	68,072

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18278

RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de la Sociedad Agraria de Transformación número 380, «Tambora de San Francisco», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 380, «Tambora de San Francisco», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos y en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 380, «Tambora de San Francisco», el aprovechamiento de un caudal máximo de 148,45 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, o su equivalente de 222,68 litros/segundo, en jornada reducida de dieciséis horas, día que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 247 4220 hectáreas de las fincas de su propiedad denominadas «Isla Redonda La Nueva» y «San Francisco o La Vieja», en término municipal de Ecija (Sevilla) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente la Ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendrá el carácter de legal, siéndole aplicable, en ese caso, las sanciones establecidas en la citada Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca, a la vista de las circunstancias que concurren, lo autorice expresamente.

Segunda.—Esta concesión se otorga a título provisional y a prorroga hasta la puesta en explotación del embalse de Giriballe y queda sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales respecto a dicho embalse, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Asimismo se entenderá otorgada como provisional y a título prorroga para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regentes.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Marsal Morzón, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 081738 de 22 de mayo de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 40.270.990 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 319.400 pesetas,

en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto quedará aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tengan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de Estado» o a partir de la fecha en que pierda su vigencia la Ley 9/1983, de 28 de diciembre, y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde su iniciación. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de potencia elevadora y el consumo de los grupos de elevación, que se determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedarán obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las reparaciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación, antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondiera, los perjuicios y daños que puedan derivarse de las mismas sobre los terceros que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos interiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene, para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima y segunda.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias.

Tercera y tercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuarta y cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quinta y quinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis y sexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete y séptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Dieciocho y octava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo

entre dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18279 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Escuela de Formación Profesional Femenina» de Santa Marta de Tormes (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Adelaida Terán Cieza, en representación del Instituto Secular Cruzada Evangélica, en solicitud de autorización definitiva para el funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela de Formación Profesional Femenina», en Santa Marta de Tormes (Salamanca);

Teniendo en cuenta que el citado Centro reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorización de Centros privados, y demás disposiciones legales, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Salamanca, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso académico 1984/1985 al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Santa Marta de Tormes (Salamanca). Denominación: Escuela de Formación Profesional Femenina. Domicilio: Carretera de Madrid, kilómetro 61. Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Peluquería y Estética. Profesión Peluquería, Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18280 *ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Bernardina Escribano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1981, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por doña Elvira Bernardina Escribano, contra convalidación del título de Odontólogo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 1 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de julio de 1981, y a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

18281 *ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 16 de enero de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Viso Ciudad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Benito Viso Ciudad, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado en Boñafos de Calatrava, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de enero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Benito Viso Ciudad, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, así como frente al codemandado, don Félix Molina González, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, de fechas 18 de marzo y 21 de abril de 1982, a las que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios

18282 *ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Santo Domingo de Silos» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Alberto Loren Gracia, en representación de la Obra Diocesana «Santo Domingo de Silos», titular del Centro privado de Formación Profesional «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación definitiva como Centro de primero y segundo grados homologado por Orden ministerial de 28 de marzo de 1983, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, la ampliación de las enseñanzas de primer grado que se indican a continuación, a partir del curso académico 1984/1985: Rama Sanitaria, profesión Clínica. Rama Automoción, profesión Electricidad del automóvil. Rama Electricidad, profesión Electrónica. Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18283 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se modifican Centros Públicos de Educación Especial en la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros Públicos de Educación Especial que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica, Director del Instituto de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Código de Centro: 08000978. Denominación: Centro Público de Educación Especial «Los Angeles». Domicilio: Finca Calatraveja, carretera de Cáceres, kilómetro 7,5. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Cinco unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y un Gabinete de Logopedia. Composición resultante: Trece unidades mixtas